



**Área Gestión de Comercio Exterior**  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 43/2023**

|   |  |
|---|--|
| <b>1. Fecha</b>   | 27 de octubre de 2023  |
| <b>2. Tipo de Consulta</b>                                      | Título XII CAROU   |
| <b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b> |  |
| <b>3.1 Denominación Comercial</b>                               | Minidumper R70   |
| <b>3.2 Descripción</b>  | Se trata de un mini volquete para uso en obra.<br>Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.   |
| <b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>             | 8429.51.19.00  |
| <b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>                             |  |
| <b>4.1 Consideraciones</b>                                      | <p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un mini dumper para trabajo en obra, su función es el transporte o movimiento de material, posee una pala con la que carga arena, pedregullo y otros materiales a su caja para trasladarlos y descargarlos mediante la inclinación de su caja. Posee un motor a nafta modelo R70, una capacidad de carga de 800 kilos y velocidad máxima de 4,2 km por hora.</p> <p>El interesado sugiere que la mercadería debería clasificar como una pala cargadora en la partida 84.29 pero se deduce de la documentación presentada que su función principal no es la manipulación, sino el transporte o movimiento de materiales en una obra, de esta forma no es posible considerar el ítem sugerido para su clasificación.</p> <p>En este caso, se trata de un volquete utilizado habitualmente para el transporte interno de materiales en obras y trabajos de mantenimiento relacionados con la construcción por lo que consideramos para su clasificación la partida 87.04 que comprende a: "Vehículos automóviles para transporte de mercancías" y dentro de ella 8704.10 "- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras". Por tener una capacidad de carga inferior a 85 t, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en el ítem regional 8704.10.90 "- Los demás".</p> <p>Por no existir apertura a nivel nacional es que consideramos que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8704.10.90.00 "Los demás", en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.04), RGI 6 (texto de la subpartida 8704.10) y Regla General Complementaria Regional (texto del ítem regional 8704.10.90).</p> |



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

|  |                       |
|--|-----------------------|
| <b>4.2 Ítem nacional resultante</b>  | <b>8704.10.90.00</b>  |
| <b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>  | <b>RGI 1 y RGI 6.</b> |
| <b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Minidumper R70”</b> en el ítem nacional <b>8704.10.90.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos. |                       |



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

